



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL

MH-DGA-RES-0577-2025

Dirección General de Aduanas. San José, a las trece horas con veinte minutos del 25 de abril de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas (Ley N°7557, publicada en La Gaceta N°212 del 08 de noviembre de 1995), establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas (SNA), actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- II. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo N°44051-H, publicado en el Alcance N°113 a La Gaceta N°107 del 15 de junio de 2023), la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
- III. Que el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV), (Decreto Ejecutivo N°42876-H-COMEX, publicado en el Alcance N°49 a La Gaceta N°51 del 11 de marzo de 2021), establece en el artículo 5.c), como funciones y atribuciones del Servicio Nacional de Aduanas, elaborar y aplicar los procedimientos aduaneros, así como proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos conforme a los requerimientos del comercio internacional y de acuerdo a los criterios de simplicidad, especificidad, uniformidad, efectividad y eficiencia.
- IV. Que el artículo 142 de la Ley N°6227 “Ley General de la Administración Pública” (publicada en el Alcance N°90 a La Gaceta N°102 del 30 de mayo de 1978), establece como un principio básico de la normativa administrativa que las normas pueden ser retroactivas si generan un beneficio para los administrados.



- V. Que los artículos 46 y 47 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), (Ley N°8881, publicada en La Gaceta N°236 del 06 de diciembre de 2010) y el artículo 55 de la Ley General de Aduanas, disponen todo lo relacionado sobre el hecho generador de la obligación tributaria aduanera.
- VI. Que la circular interna CIR-DGA-DGT-018-2019 de fecha 03 de abril de 2019, establece la “Actualización del Procedimiento para la Tramitación de Reconocimientos de Créditos o Devoluciones de Tributos” efectuado mediante resoluciones emitidas por las aduanas del país.
- VII. Que mediante Resolución de Alcance General MH-DGA-RES-0760-2024 del día 02 de mayo de 2024, la Subdirección General de Aduanas resolvió rectificar la Resolución MH-DGA-RES-0371-2023 del 06 de marzo del 2023, en lo referente a la aplicación del cobro del 65% correspondiente al Impuesto Selectivo de Consumo para las mercancías que se encuentran comprendidas dentro de los incisos arancelarios 2404.12.00.00.00, 2404.19.10.00.00 y 2404.19.90.00.00; así como a la modificación en el arancel nacional de la aplicación de ese porcentaje del Impuesto Selectivo de Consumo para los incisos arancelarios de marras al constatarse la inaplicabilidad del cobro.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera y los artículos 4, 6, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo 25270-H, EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

- I. Adicionar al **Por Tanto 1.** de la resolución de Alcance General MH-DGA-RES-0760-2024 del día 02 de mayo de 2024, lo siguiente para que se lea de la siguiente manera:

1. Se procede a rectificar la Resolución MH-DGA-RES-0371-2023 del 06 de marzo del 2023, publicada en el Alcance N°45 al Diario Oficial La Gaceta N°50 del día 17 de marzo del 2023, en lo referente a la aplicación del cobro de 65% de Impuesto Selectivo de Consumo para las mercancías comprendidas en los incisos 2404.12.00.00.00, 2404.19.10.00.00 y 2404.19.90.00.00, para lo cual debe ser omitido cualquier monto y



referencia a dicho impuesto para estos incisos, en cualquier importación realizada a partir del 1° de enero de 2022, siendo que es el momento en el cual los importadores se vieron obligados a incluir dicho porcentaje en sus declaraciones aduaneras, por lo cual también se configura el derecho a la devolución de los montos pagados de más a partir del 1° de enero de 2022. El resto de la Resolución MH-DGA-RES-0371-2023 permanece incólume.

- II. En todo lo demás, se mantiene incólume la resolución MH-DGA-RES-0760-2024 de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día 02 de mayo de dos mil veinticuatro.
- III. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda en la Sección <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html> > **Documentos de Interés Aduanero > Resoluciones**, conforme el penúltimo párrafo del artículo 194 de la Ley General de Aduanas.
- IV. La presente resolución rige a partir del tercer día hábil posterior a su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda.



JUAN CARLOS GÓMEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Revisado y aprobado por: Gianni Baldi Fernández, Jefe, Depto. Asesoría Dirección Normativa	Revisado y aprobado por: José Joaquín Montero Zuñiga, Director Dirección de Gestión Técnica

Elaborado por: Adrián Rivas Álvarez, Abogado, Depto. Asesoría Dirección Normativa	Elaborado por: David Arias Bonilla, Analista, Depto. Técnica Aduanera - DGT	Revisado por: Sandra Alvarado Portuguez, Analista, Depto. Técnica Aduanera - DGT